



Expediente: **056070444972**
Radicado: **RE-02361-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/06/2025** Hora: **15:25:45** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00899-20245 del 06 de marzo de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.657.650, **HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía 70.103.039, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, con cédula de ciudadanía 43.727.508, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, con cédula de ciudadanía 98.534.770, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado **“LA VIRGINIA CONDOMINIO CAMPESTRE”**, en el predio identificado con FMI número 017- 17300, ubicado en la vereda Lejos Del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que, una vez evaluada la información por personal técnico de la Corporación, realizada visita técnica el día 12 de marzo de 2025, se requirió mediante Oficio CS-03946-2024 del 19 de marzo de 2025, a los interesados presentar una información complementaria.

Que mediante Auto AU-01379-2025 del 07 de abril de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-05586-2025 del 28 de marzo de 2025, se concedió prórroga a los solicitantes, para presentar la documentación requerida mediante Oficio CS-03946-2024.

Que por medio de Radicado CE-18848-2024 del 6 de noviembre de 2024, el señor Jaime Andrés García Urrea., presenta nuevamente solicitud de prórroga para dar respuesta a Oficio con radicado CS-07082-2024, la cual fue concedida por medio de Auto AU-04286-2024 del 21 de noviembre de 2024.

Que mediante escritos con radicados Nos. CE-08590-2025 del 16 de mayo de 2025 y CE-10061-2025 del 9 de junio de 2025, se presenta información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de permiso de vertimientos solicitado por los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.657.650, **HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía 70.103.039, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, con cédula de ciudadanía 43.727.508, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, para el desarrollo del proyecto denominado **“LA VIRGINIA CONDOMINIO CAMPESTRE”**, ubicado en la vereda Lejos Del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-03741-2025** del 13 de junio de 2025, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)



4. CONCLUSIONES.

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto LA VIRGINIA CONDOMINIO CAMPESTRE, el cual consta de una portería y 16 unidades de Parcelas, a desarrollarse en la vereda Lejos del Nido, del municipio de El Retiro.

Se anexa concepto de norma urbanística, emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro, el cual indica el predio con FMI-17300 se encuentra dentro del polígono apto para parcelación (PAP).

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo de tecnología anaerobia, conformado por: Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP), Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Filtro de carbón activado y Lechos de secado, con descarga a una fuente sin nombre, afluente de la quebrada La Chuscala.

Durante la etapa constructiva se utilizarán baños móviles, se indica que cuando se realice la implementación de los baños, se remitirá certificados de disposición final de las aguas residuales recolectadas.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y actividades prevención y control de impactos, los lodos retirados de lechos de secado serán utilizados al interior del predio como abono o entrega a un gestor externo.

Modelación del vertimiento: Se realiza modelación del vertimiento sobre la quebrada La Chuscala, teniendo en cuenta que se realiza vertimiento en una fuente sin nombre, afluente a esta, a una distancia de 9 metros, tramo en el cual no se generan procesos o reacciones y opera solo para transporte, concluyendo entre otros:

- ✓ De lo anterior, se puede concluir que, en caso crítico en el que el proyecto realice una descarga sin previo tratamiento o se haga el vertimiento del proyecto en una época de bajo caudal, la fuente tiene la capacidad de asimilar el vertimiento sin recibir impactos irreversibles.
- ✓ Mientras se presente la condición normal, escenario 3, que corresponde a una descarga con tratamiento previo y una fuente receptora en su caudal medio, la afectación será muy baja, pues la pequeña carga contaminante aportada por el vertido es totalmente asimilable.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: la descarga del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el Condominio, se realiza mediante tubería de 4 pulgadas y cabezote de 0.5 m de largo y 0.5 m de ancho, como dissipador de energía a la salida de la obra se sugiere un cárcamo y construcción de concreto ciclópeo que permitirá la salida del flujo hacia el afluente de manera laminar sin turbulencia en el mismo con una pendiente longitudinal de 0.5% y llave antisocavación.

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

(...)

2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”*

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4: del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, a los señores SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 71.657.650, HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 70.103.039, y la señora ZORAIDA RESTREPO VELEZ, con cédula de ciudadanía 43.727.508, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el proyecto denominado “LA VIRGINIA CONDOMINIO CAMPESTRE, ubicado en la vereda Lejos Del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia, teniendo como fuente receptora una FSN afluente de la quebrada La Chuscala, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-03741-2025 del 13 de junio de 2025.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 71.657.650, **HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, con cédula de ciudadanía 70.103.039, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, con cédula de ciudadanía 43.727.508, en calidad de propietarios, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en el proyecto denominado **“LA VIRGINIA CONDOMINIO CAMPESTRE”**, conformado por 16 lotes y portería, localizado en el predio identificado con FMI número 017-17300, ubicado en la vereda Lejos Del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STARDE- COLECTIVO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: __X	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARDE COLECTIVO			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	46.42 4	6 2	46.2 1 2288
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda)	Trampas de grasas individuales prefabricadas con un volumen de 115 litros. Estas unidades tienen el objetivo de impedir que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento					
Tratamiento primario	Reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP)	El reactor Anaerobio de Flujo Pistón (RAFP) es un reactor biológico anaerobio no convencional; esta tecnología ha tenido un comportamiento muy satisfactorio operando a temperaturas menores de 20°C. Adicionalmente, presenta otras características como: tiempo de retención hidráulico reducido, altas eficiencias de remoción de demanda bioquímica de oxígeno. Volumen de 7.4 m³ en fibra de vidrio					



Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Con el objetivo de aumentar el porcentaje de remoción de contaminantes, se construirá un filtro anaeróbico de flujo ascendente, el cual posee el lecho filtrante en material de poliestireno (BIOPACK) para retener los sólidos que no se pudieron remover en el RAFP. Volumen de lecho filtrante de 2.13 m ³
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	La filtración de carbón activado consiste en la purificación del agua al atravesar el lecho. Volumen 0.71 m ³
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Lecho de secado de diámetro de 1.5 m y altura útil de 0.65 m
Otras estructuras	Caja de salida y filtro de gases	Caja de salida con vertedero de control Filtro de gases

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u> x </u>	FSN afluente de la quebrada La Chuscala	Q (L/s): 0.09	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	27'	47.067"	6°	2'	46.76"

ARTICULO TERCERO: ACOGER la estructura de descarga conformada por: tubería de 4 pulgadas y cabezote de 0.5 m de largo y 0.5 m de ancho, como dissipador de energía a la salida de la obra se sugiere un cárcamo y construcción de concreto ciclópeo que permitirá la salida del flujo hacia el afluente de manera laminar sin turbulencia en el mismo con una pendiente longitudinal de 0.5% y llave antisocavación.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056070444972.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**, en beneficio del proyecto denominado **“LA VIRGINIA CONDOMINIO CAMPESTRE**, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo den cumplimiento a lo siguiente:

1. Informar a la Corporación una vez se encuentre instalado el sistema y en operación (Remitir evidencias).

2. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8):
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Enviar a la Corporación certificados del transporte, recolección y disposición final ambientalmente adecuada de las ARD generadas en las unidades sanitarias móviles durante la etapa constructiva del proyecto. Se recuerda al interesado que, las empresas que realicen el transporte y recepción de estas, deben contar con los permisos y autorizaciones ambientales para ello.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

PARÁGRAFO CUARTO: La primera caracterización debe realizarse 6 meses después de inicio de operación de la PTAR.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, a través de su autorizado el señor **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, copia del Informe Técnico N° **IT-03741-2025** del 13 de junio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO RESTREPO**, y la señora **ZORAIDA RESTREPO VELEZ**, a través de su autorizado el señor **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 17/06/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.
Expediente: 056070444972
Técnico. A. De Los Ríos
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Asunto: RESOLUCIÓN N 056070444972

Motivo: RESOLUCIÓN N 056070444972

Fecha firma: 25/06/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: ab1eece0-430d-48e4-9179-edd3f20b1b10



COPIA CONTROLADA